



Subdirección Administración y Finanzas
Departamento Administrativo
Sección Desarrollo Organizacional

OFPA N° 88

Autoriza la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en los casos que indica.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5132 31/12/2025

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) Los artículos 14°; 17° letra b) y 18° letra k) del D.S 355 (V. y U.), de 1976 que Aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- b) El artículo 22° N° 1) de la Ley N° 21.258 (MINSAL), de 2020, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que Rinde Homenaje Póstumo al Doctor Claudio Mora;
- c) El artículo N° 41 de la Ley N° 21.724, que Otorga Reajuste General de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, que prórroga para el año 2025, la facultad establecida en el artículo 66 de la Ley N° 21.526;
- d) La Ley N° 19.880 (Ministerio Secretaría General de la Presidencia), de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) El D.F.L. N° 29 (Ministerio de Hacienda), de 2004, que fija el Texto Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- f) Los antecedentes médicos que detallan tanto las condiciones de salud del funcionario identificado, como las condiciones de salud que afectan personas con dependencia severa bajo su cuidado, respaldadas por acreditación médica, y que justifica la necesidad de adaptar su trabajo para asegurar la compatibilidad con las garantías necesarias para su bienestar y recuperación;
- g) La Resolución N° 36 y N° 8, de fechas 19 de diciembre de 2024 y 24 de marzo de 2025 respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican;
- h) El Decreto Exento RA N° 272/84/2023 (V. y U.) de fecha 01 de diciembre de 2023, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N° 355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 del D.S N° 355/1976 otorga al Jefe Superior del Servicio la conducción y administración de la institución, dotándolo de facultades resolutivas y ejecutivas. Refuerza tal prerrogativa, lo dispuesto en el artículo 17° letra b) de dicho cuerpo legal, que lo autoriza a dictar reglamentos internos necesarios para la buena marcha de SERVIU y, como corolario, la letra k) del artículo 18 del Decreto, permite realizar cualquier actuación en materia de personal que sirva para el correcto desempeño y cumplimiento de las materias propias de este Servicio.
2. Que, en virtud de lo anterior, corresponde reconocer la facultad y obligación que pesa sobre este Director, en todo aquello que diga relación con las situaciones particulares de cada uno de los funcionarios que componen el Servicio, debiendo mantener una mirada colaborativa y conciliadora entre el bienestar de los servidores públicos y su entorno y los propósitos de SERVIU Metropolitano, en la medida que no afecte el normal desempeño del cargo o función, ni el funcionamiento del Servicio.



Autoriza la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en los casos que indica.

3. Que, la Mesa Técnica de Selección es la instancia encargada de convocar, recibir, evaluar y seleccionar las postulaciones para acogerse a la modalidad de eximición del control horario de jornada de trabajo en modalidad de trabajo remoto en SERVIU Metropolitano.
4. Que, dicha Mesa Técnica de Selección está integrada por Representantes Institucionales y por Representantes de la Asociación de Funcionarios.
5. Que, en ese orden de ideas y, a propósito de la modalidad de trabajo remoto, este Director ha tomado conocimiento de situaciones especialísimas o excepcionales que no fueron abordadas por el artículo 41° de la Ley N° 21.724. Norma que consigna los criterios para categorizar qué funcionarios públicos pueden acogerse al teletrabajo.
6. Que, las normas priorizan para acceder al trabajo remoto, a aquellos funcionarios o funcionarias que: "tengan bajo su cuidado a niños y niñas menores de 14 años de edad, o una persona con dependencia severa", pero nada dicen de aquellos servidores que, no encontrándose en una situación de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su cargo, padecen de una enfermedad de aquellas catalogadas como catastróficas o que ponen en riesgo su salud mental o física, y deseen y puedan seguir en funciones, pero con ajustes razonables a sus jornadas de trabajo, que les posibilite acceder a los cuidados indispensables para su salud y a una vida en mejores condiciones, como, por ejemplo, aquel servidor diagnosticado de cáncer.
7. Que, en tal sentido, la Ley N° 21.258 en su artículo 22° N° 1) modificó el Código del Trabajo, intercalando en el artículo 2° de ese cuerpo legal, el siguiente inciso octavo: "Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno".
8. Por su parte, la Contraloría General de la República ha dictaminado (E127453-2021) que las reglas citadas precedentemente son extensivas a los funcionarios y funcionarias públicos, no pudiendo el Director considerar antecedentes relacionados con el cáncer para tomar decisiones que afecten al respectivo trabajador, tales como su contratación, permanencia, renovación, promoción o movilidad.
9. Que, el diagnóstico de algún tipo de enfermedad catastrófica, como la reseñada anteriormente, no puede consistir por sí misma como un impedimento para el funcionario o funcionaria que -tomando los resguardos necesarios- desee mantenerse activo en la vida laboral, entendiéndose dicha situación como un derecho de todo trabajador y trabajadora a la no discriminación por el hecho de aquejarle una enfermedad de ese tipo, como así también impone el deber al Servicio para la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas que la enfermedad pudiera ocasionar, tanto para conciliar el trabajo con la vida personal, como el normal desempeño del cargo o función.
10. Que, la Organización Internacional del Trabajo en su Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, reafirma como obligaciones y compromisos inherentes la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y entregar un entorno de trabajo seguro y estable.
11. Que, los principios antes reseñados, aplican para todos aquellos que tienen la calidad de trabajadores, considerándose dentro de éstos a los funcionarios estatales. En ese contexto, se debe propender a evitar todo tipo de discriminación en contra de personas, diagnosticadas con enfermedades catastróficas, que estén en posición de mantenerse activos en sus labores y que así lo manifiesten, siendo obligación del Servicio facilitar las condiciones necesarias para ello, mientras no medie una declaración de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.
12. Que, en tal sentido, se ha tomado conocimiento de casos de funcionarios que no han podido acogerse al beneficio del teletrabajo por no calificar en las leyes que al efecto se han dictado, pero que sí presentan condiciones graves y excepcionalísimas de salud que justifican un tratamiento especial en términos de hacer compatible su trabajo con las garantías de salud que es dable exigir al empleador, sin menoscabo para el funcionario ni para la labor que se cumple en la Institución.



Autoriza la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en los casos que indica.

13. Que, dentro de los funcionarios que se encuentran excluidos del teletrabajo se encuentran los siguientes servidores: a) Diagnosticados con cáncer; b) Diagnosticados con enfermedades autoinmunes, catastróficas y de salud mental; c) Adultos mayor con condiciones críticas de salud y embarazos de alto riesgo que pongan en peligro la vida de la madre o del feto; d) condiciones de salud que afecten a personas con dependencia severa bajo su cuidado.
14. Que, será requisito esencial para ponderar la procedencia de esta modalidad excepcional de trabajo remoto, que el requirente acredite, mediante el informe, certificado o diagnóstico médico una de las causales indicada en el considerando anterior.
15. Que, debido a todo lo expuesto y atendido a lo que se viene razonando, se autorizará a aquellos servidores que así lo deseen y se encuentren en condiciones de salud que les permita hacerlo, realizar trabajo remoto en la medida que éste se encuentre justificado médicamente y el funcionario o funcionaria lo manifiesten expresamente.
16. Que, en conclusión, y en base a lo reflexionado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍZASE** a realizar trabajo remoto a aquellos funcionarios que se encuentren en las hipótesis indicadas en el considerando 13), previa evaluación del Departamento Administrativo de este Servicio.

RUT	NOMBRE COMPLETO
[REDACTED]	PASTENES CUEVAS MARCELA MARINA

2. **COMPRUÉBESE** por el Departamento Administrativo la existencia de la condición invocada, así como la gravedad que haga menester el trabajo remoto, revisando con la periodicidad que el caso amerite que se mantienen las condiciones que justifican la adopción de esta medida de excepción.
3. **DÉJESE** constancia que, la presente Resolución no afecta el presupuesto de este Servicio.

ANÓTESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

V°B°
Subdirección Jurídica
Rodrigo Irujo, Aljondín, Patricio
Antonio Jarama, Hernán, Huilabí, Franco
Bernabé, María, María, María, María, María
Acuña, María, María, María, María, María

RRA / AHH / SLS / PPG

DISTRIBUIR:

- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento Judicial.
- Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.
- Ministra de fe.
- Sección Partes y Archivos.

ROBERTO ACÓSTA KERUM
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO
DIRECTOR
REGIÓN METROPOLITANA

NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministra de Fe

Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago.
www.serviurm.cl

NO AFECTA PRESUPUESTO
M. Trinidad Díaz V.
31-12-2025
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Adm. y Finanzas

